

Santiago, 31 ENE. 2013

VISTOS:

1. La investigación Rol 2101-12 iniciada por esta Fiscalía con fecha 19 de junio de 2012 por eventuales efectos anticompetitivos derivados de la adquisición de Indura S.A. ("**Indura**") por Air Products S.A. ("**Air Products**");
2. El informe de archivo de la División de Fusiones y Estudios, de fecha 22 de enero de 2013;
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (DL 211); y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el hecho esencial de fecha 19 de junio de 2012, mediante el cual Indura informó a la Superintendencia de Valores y Seguros que su controladora, Invesa, celebró con fecha 14 de junio de 2012, un contrato de compraventa de acciones con Air Products en virtud del cual traspasaría a esta última el 51,77% de la propiedad de Indura; el correspondiente traspaso de acciones y cierre de la operación, que junto con la adquisición de otras participaciones minoritarias, permitió a Air Products, en definitiva, alcanzar la propiedad de un 64,79% de las acciones emitidas por Indura, quedando Invesa con un 30,49% de ellas;
- 2) Que, antes de ingresar al país por medio de la compra de Indura, Air Products operaba en el mercado nacional únicamente a través de la comercialización de helio, equipos y piezas para la producción de gases y productos químicos, mercados en los que no se advierten riesgos derivados de la operación;
- 3) Que, en lo relativo al grueso de los mercados en que opera Indura, se descartó que Air Products pudiese constituir lo que en doctrina se denomina como un *competidor potencial*, atendida la ausencia de evidencia que diese cuenta sobre la posibilidad de que ésta hubiese ingresado al mercado chileno por una vía distinta de la adquisición de Indura;
- 4) Que, el mercado chileno exhibe un importante grado de asimetría en las participaciones de las empresas, lo que atenúa en parte el riesgo de coordinación entre estas. Por otra parte, si bien la operación incrementa los contactos multimercados entre las empresas presentes en el mercado nacional, lo que tiende a incrementar el riesgo de coordinación entre las mismas, lo cierto es que el aumento de dicho riesgo no es de la entidad suficiente para considerar que la operación tiende a restringir la libre competencia, toda vez que Invesa mantiene su calidad de socio de Indura y que, en forma previa a la Operación, Indura ya había ingresado en algunos mercados latinoamericanos, de manera tal que el contacto multimercado, si bien profundizado por esta Operación, existía con anterioridad a la misma.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2101-12, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una nueva investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2101-12 FNE (A).

[Handwritten signature]
CBF



[Handwritten signature]
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO